

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	982
RADICACIÓN:	25307-33-40-002-2017-00005-00
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CRISTÓBAL FAYAD PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A.

Estando el presente medio de control pendiente para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advierte el Despacho la **necesidad de ordenar la notificación de la demanda al AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN.**

Lo anterior, en virtud de la Resolución No. 8896 del 1 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA EPS, disponiendo en su literal d) numeral 1 del artículo tercero que no se podrá continuar con los procesos judiciales o adelantar actuaciones sin que se notifique al liquidador.

De esta manera, la audiencia inicial será reprogramada una vez se efectúe la notificación de la demanda al aludido Agente Liquidador, así como las etapas previas a la celebración de la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento el presente asunto al AGENTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN Darío Laguado Monsalve.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al Agente Liquidador DARÍO LAGUADO MONSALVE, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales¹, en la forma señalada en el artículo 8º del Decreto Legislativo No 806 de 2020², para lo cual se deberá remitir la demanda, de sus anexos y de este proveído. **SE ADVIERTE** al Agente Liquidador que tomará el

¹ Notificacioneslegales@saludvidaeps.com

² “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” /se destaca/.

proceso en el estado actual.

TERCERO: Se previene a las partes que la audiencia inicial será reprogramada una vez se surta el trámite de que trata el ordinal anterior.

ADVIÉRTESE a todos los sujetos procesales que, de remitirse cualquier pronunciamiento sobre este proceso al correo institucional del Despacho, distinguir en el 'ASUNTO' del correo electrónico el número de radicado -año y consecutivo- del proceso y tipo de memorial que se presenta -en una sola palabra-. Lo anterior, a fin de garantizar la oportuna incorporación del correspondiente memorial al expediente digital y su debido trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9936a235bcd2dc89e475ad7f11b5c85116eadee08ef4a4170c297a31f8adbee9

Documento generado en 22/07/2020 04:28:59 p.m.